

La Comisión Disciplinaria o Tribunal de Honor deberá formular los procedimientos de investigación, apelación y sanción. Las sanciones que pueden imponer la Comisión Disciplinaria o Tribunal de Honor pueden ser las siguientes, que se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta:

- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Multa.
- Suspensión.
- Expulsión del Colegio de Contadores de Chile A.G.

Además, el Consejo Nacional podrá acordar dar difusión a la sanción. Las sanciones establecidas por la Comisión Disciplinaria o Tribunal de Honor se aplicarán independientemente de otros procesos legales, si los hubiere.

2.2.1.4.

IV- Conclusiones

El mundo laboral está en constante cambio y sometido a crecientes exigencias y alta competitividad, producto del acelerado crecimiento y las limitaciones de recursos de la economía mundial, por lo que, es importante mencionar que el Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G. ha dado a través del tiempo, un pilar fundamental para un contador profesional.

Lo anterior obliga al profesional de hoy a estar inmerso en una labor de constante actualización. Esto se evidencia en muchos aspectos del desempeño profesional: de manera creciente se va necesitando mayor capacidad teórica y práctica para abordar con éxito las exigencias actuales y para enfrentar en forma competitiva los diferentes desafíos que se presentan al auditor.

2.2.2.

Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas

2.2.2.1 I- Introducción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas – NAGAS

Esta normativa ha sido examinada con el objeto de obtener un conocimiento sobre los principios fundamentales de auditoría a los que deben enmarcarse los auditores durante el proceso de la auditoría. El cumplimiento de estas normas garantiza la calidad del trabajo profesional del auditor.

Las NAGAS, tienen su origen en los Boletines (Statement on Auditing Estándar – SAS) emitidos por el Comité de Auditoría del Instituto Americano de Contadores Públicos de los Estados Unidos de Norteamérica en el año 1948.

Por lo tanto, estas normas son de observación obligatoria para los Contadores Públicos que



ejercen la auditoría en nuestro país, por cuanto además les servirá como parámetro de medición de su actuación profesional y para los estudiantes como guías orientadoras de conducta por donde tendrán que caminar cuando sean profesionales.

2.2.2.2. II- Estructura de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas

En la actualidad las NAGAS vigentes en nuestro país son diez, las que se componen de la siguiente manera:

Normas Generales o Personales

- Entrenamiento y capacidad profesional
- Independencia
- Cuidado o esmero profesional

Normas de Ejecución del Trabajo

- Planeamiento y Supervisión
- Estudio y Evaluación del Control Interno
- Evidencia Suficiente y Competente

Normas de Preparación del Informe

- Aplicación de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados
- Consistencia
- Revelación Suficiente
- Opinión del Auditor



2.2.2.3. III- Cuadros de análisis de las secciones relevantes contenidas en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas

Hemos enunciado en esta parte sólo aquellas secciones relevantes para analizar el tema que nos ha sido asignado.

Prefacio de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas

Sección 101

Las Asociaciones Emisoras de estas Normas son las siguientes:

- El Colegio de Contadores de Chile Asociación Gremial, institución facultada para establecer Normas de Auditoría en Chile, ésta facultad la ejerce su Consejo Nacional.
- El Instituto de Auditores Asociación Gremial, el cual agrupa a personas jurídicas cualquiera que sea su estructura legal, cuyo giro principal sea el de prestar servicios de auditoría, y que se encuentran asociadas, o sean miembros de firmas auditoras internacionales. Tiene por objeto social difundir los principios y disciplinas de la ciencia contable en todos sus grados y en especial de la auditoría, dictar, regular normas y reglamentaciones relativas al ejercicio de la auditoría para sus asociados.

La Comisión de Auditoría es una comisión asesora permanente del Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G. y del Directorio del Instituto de Auditores A. G.

El Consejo Nacional del Colegio de Contadores de Chile A.G. ha concedido a la Comisión de Auditoría, la responsabilidad específica, entre otras, de proponer pronunciamientos técnicos y normas de auditoría, para la aprobación y promulgación por parte del Consejo, en conformidad con la legislación vigente. Esta promulgación hace obligatorias esas normas en el ejercicio de la auditoría en Chile.

En ausencia de pronunciamientos específicos en Chile, el auditor independiente deberá considerar las Guías Internacionales de Auditoría emitidas por IFAC, los Statements of Auditing Standards ("SAS") del Instituto Americano de Contadores Públicos y otros pronunciamientos de aceptación general emitidos por asociaciones profesionales reconocidas.

Las Normas de Auditoría se aplican cuando se lleva a cabo una auditoría independiente, esto es, en el examen independiente de la información financiera de una entidad, ya sea lucrativa o no, no importando su tamaño o forma legal, cuando tal examen se lleva a cabo con el objeto de expresar una opinión. Las Normas también pueden tener aplicación, cuando sea apropiado, a otras actividades relacionadas a los auditores.



El objetivo de una auditoría de los estados financieros por parte de un auditor independiente es expresar una opinión sobre la razonabilidad con que éstos presentan, en todos los aspectos significativos, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, y el flujo de efectivo, de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados.

Las cualidades profesionales que se requieren de un auditor independiente son las de una persona con la educación y experiencia necesaria para actuar como tal.

En cumplimiento de las normas de auditoría generalmente aceptadas, el auditor independiente debe usar su criterio para determinar cuáles procedimientos de auditoría son necesarios de acuerdo con las circunstancias para proporcionar una base razonable que respalde su opinión. Se requiere que su juicio sea el que corresponde a un profesional calificado.

El auditor independiente tiene también una responsabilidad con su profesión, la responsabilidad de cumplir con las normas aceptadas por sus colegas en el ejercicio de la profesión. En relación con estas materias, el Colegio de Contadores de Chile A.G. ha emitido el correspondiente Código de Ética, el cual es obligatorio para todos sus miembros.

El auditor independiente en una auditoría de estados financieros es responsable de cumplir con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Una firma de auditores independientes debe asimismo cumplir con las normas de auditoría generalmente aceptadas al desarrollar una auditoría. Así, una firma debiera establecer políticas y procedimientos de control de calidad para tener una certeza razonable de que se observarán las normas de auditoría generalmente aceptadas en sus compromisos profesionales.

Las normas generales son de naturaleza personal y se refieren a las calificaciones del auditor y a la calidad de su trabajo, diferenciando las normas relativas a su trabajo en terreno y a su actividad de informar.

La primera norma general es: *La auditoría debe ser efectuada por una persona o personas que tengan el adecuado entrenamiento técnico y la capacidad profesional como auditor.* Esta norma reconoce que, por muy capaz que sea la persona en otros campos (incluyendo actividades comerciales y finanzas), no puede satisfacer las normas de auditoría sin una educación y una experiencia adecuada en el campo de la auditoría.



En el curso de la práctica cotidiana, el auditor independiente encuentra un alto rango de juicio por parte de la administración, desde el juicio verdadero y objetivo hasta (ocasionalmente) el extremo de falsas declaraciones intencionales. El auditor se atiene a auditar y a informar en base a los estados financieros de una actividad comercial porque, a través de su capacitación y experiencia, ha adquirido destreza en contabilidad y auditoría y porque ha desarrollado la capacidad de considerar objetivamente y de ejercer un juicio independiente respecto a la información registrada en los libros de cuentas o que de otro modo revele su propia auditoría.

Independencia

Sección 220

La segunda norma general es: *En todos los asuntos relacionados con el trabajo encomendado, el o los auditores mantendrán una actitud mental independiente.* Esta norma requiere que el auditor sea independiente: además de encontrarse en el ejercicio independiente, no debe estar predispuesto negativamente hacia el cliente que audita, ya que de otro modo le faltaría aquella imparcialidad necesaria para confiar en el resultado de sus averiguaciones, por muy buena que sea su capacidad técnica. Sin embargo, ser independiente no significa tener la actitud de un inspector, sino más bien una imparcialidad de juicio que reconoce su obligación de ser justo no sólo para con la administración y los propietarios de la empresa, sino también con los acreedores y con aquellos que de algún modo confían (al menos en parte) del informe del auditor.

Es de suma importancia para la profesión que el público en general mantenga su confianza en la independencia del auditor. La confianza pública se deterioraría si comprobara que en realidad falta la independencia o podría también verse perjudicada por la existencia de circunstancias que, según el juicio de personas razonables, pueden influenciar su independencia. Para ser independiente, el auditor tiene que ser intelectualmente honesto; para ser reconocido como independiente, éste debe estar libre de cualquier obligación o interés con el cliente, con su administración o sus dueños. Los auditores independientes deben serlo no sólo de hecho, ellos deben evitar situaciones que puedan llevar a terceros a dudar de su independencia.

El Código de Ética emitido por el Colegio de Contadores de Chile A.G., en cuanto a la independencia, menciona en diferentes artículos, la obligación de mantenerla.

El auditor independiente debe desempeñar su práctica de acuerdo con el espíritu de estos preceptos y reglas, si quiere alcanzar un grado apropiado de independencia en el desarrollo de su trabajo.

Debido Cuidado en la Ejecución del Trabajo

Sección 230

La tercera norma general es: *En la planificación y ejecución del examen y en la preparación del informe, el o los auditores mantendrán el debido cuidado profesional.* Esta norma exige que el auditor independiente realice su trabajo con el debido cuidado. El debido cuidado impone una responsabilidad sobre cada persona dentro de una organización de auditoría independiente, respecto a la observancia de las normas del trabajo en terreno y de emisión de informes. Ejercer un debido cuidado implica una revisión crítica a cada nivel de supervisión, del trabajo realizado y del juicio ejercido por los integrantes del equipo de auditoría.



El asunto de debido cuidado concierne a lo que el auditor independiente haga y a cuan bien lo haga. Debido a las características de los fraudes, una auditoría planificada y efectuada apropiadamente podría no detectar una exposición incorrecta significativa.

Las características de un fraude incluyen:

- Ocultamiento mediante colusión entre la gerencia, empleados o terceros.
- Documentación no mostrada, presentada fuera de contexto, o falsificada.
- La capacidad de la gerencia para eludir controles deliberadamente, o dar instrucciones a otros para ello, los que de otro modo, serían controles efectivos

Contratación del Auditor Independiente

Sección 310

Acuerdo con el Cliente respecto a los Servicios de Auditoría

El auditor debe llegar a un acuerdo con el cliente respecto a los servicios a prestar en cada trabajo. Dicho acuerdo reduce el riesgo de que, ya sea el auditor o el cliente, puedan interpretar erróneamente las necesidades o expectativas de la otra parte. Por ejemplo, reduce el riesgo de que el cliente pueda incorrectamente confiar en el auditor para proteger la entidad de ciertos riesgos, o para realizar ciertas funciones que son de responsabilidad del cliente. El acuerdo debe incluir los objetivos del trabajo, las responsabilidades de la administración, las responsabilidades del auditor y las limitaciones del trabajo. El auditor debiera dejar documentado el acuerdo en los papeles de trabajo, preferentemente a través de una comunicación escrita con el cliente. Si el auditor cree que no se ha establecido un acuerdo con el cliente, no debería aceptar ni realizar el trabajo.

El auditor es responsable de efectuar la auditoría de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. Estas normas requieren que el auditor obtenga una seguridad razonable, pero no absoluta, de que los estados financieros están libres de errores significativos. A pesar de la aplicación correcta de las normas de auditoría generalmente aceptadas, existe un riesgo inevitable de que un error significativo pueda pasar inadvertido. Asimismo, el examen normal de los estados financieros no tiene como objetivo expreso descubrir fraudes y no puede dependerse del mismo para ello. En tal sentido, el auditor debe asegurarse que la administración de la entidad que recibirá sus servicios, comprende la naturaleza de la auditoría, sus objetivos, alcance y el grado de responsabilidad que se asumen. Si por cualquier motivo el auditor no puede completar la auditoría o no se ha formado, ni puede formarse una opinión sobre los estados financieros, puede rehusarse a emitir un informe como resultado de su trabajo.

Actos Ilegales de Clientes

Sección 317

El término actos ilegales, se refiere a violaciones de las leyes o reglamentos gubernamentales. Si un acto es efectivamente ilegal, es una determinación que normalmente está más allá de la competencia profesional del auditor.

Normalmente, un auditor no tiene suficientes bases para el reconocimiento de posibles violaciones a leyes o reglamentos. Su efecto indirecto se ve reflejado en la necesidad de revelar una obligación contingente debido a una acusación por, o la determinación, de ilegalidad.



El auditor debiera consultar con la administración sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos por parte de ésta. Cuando sea aplicable, el auditor también debiera consultar a la administración respecto a:

- Las políticas del cliente relativas a la prevención de actos ilegales.
- El uso de normas emitidas por el cliente y obtención de representaciones periódicas de la administración en los niveles apropiados de autoridad, en relación con el cumplimiento de leyes y reglamentos.

En la aplicación de procedimientos de auditoría y al evaluar sus resultados, el auditor podría identificar información específica que puede llevarle a cuestionarse sobre la existencia de posibles actos ilegales, como los que se indican a continuación:

- Transacciones no autorizadas, transacciones intencionalmente mal registradas, o transacciones no registradas en forma completa y oportuna, que atentan contra la salvaguarda de los activos.
- Investigación efectuada por una entidad gubernamental, fiscalizaciones, o pagos inusuales de multas u otras penalidades.
- Violaciones de leyes o reglamentos mencionadas en informes de revisiones realizadas por entidades reguladoras, los cuales han sido puestos a disposición del auditor.
- Pagos de grandes sumas a consultores, filiales o empleados, por servicios no especificados.
- Comisiones por ventas u honorarios a intermediarios que parecen excesivos en relación con aquellos normalmente pagados por el cliente o por los servicios realmente recibidos.
- Pagos inusuales de grandes sumas en efectivo, compras con cheques al portador por grandes sumas de dinero, transferencias a cuentas bancarias secretas, o transacciones similares.
- Pagos sin explicación realizados a funcionarios de gobierno o empleados.
- Incumplimiento en la presentación de la declaración de impuesto a la renta o en pagos de derechos de aduana u otros pagos similares que son comunes a la industria de la entidad o a la naturaleza de su negocio.

Si la administración no entrega información satisfactoria en cuanto a que no ha existido ningún acto ilegal, el auditor debiera:

- Consultar con el asesor legal del cliente u otro especialista acerca de la aplicación de las leyes y reglamentos pertinentes a las circunstancias y los posibles efectos sobre los estados financieros. La coordinación para tales consultas al asesor legal del cliente, debiera ser realizada por éste.
- Aplicar procedimientos adicionales, si fuere necesario, para obtener un mayor entendimiento de la naturaleza de los actos.

Los procedimientos adicionales de auditoría, en caso de ser necesarios, pueden incluir procedimientos como:

- Revisar documentación de respaldo tales como facturas, cheques cancelados y contratos y comparar con los registros de contabilidad.
- Confirmar información significativa en relación al tema con la contraparte de la transacción o con intermediarios, tales como bancos o abogados.



- Determinar si la transacción ha sido debidamente autorizada.
- Considerar si otras transacciones o casos similares pudieron haber ocurrido y aplicar procedimientos para identificarlos.

El auditor debiera considerar el efecto de un acto ilegal sobre los montos presentados en los estados financieros incluyendo los efectos monetarios contingentes, tales como, multas, daños y perjuicios.

El auditor debiera asegurarse que el comité de auditoría u otros con autoridad y responsabilidad equivalente, estén debidamente informados sobre los actos ilegales que han llegado a su conocimiento. La comunicación debiera describir el acto, las circunstancias de su ocurrencia y el efecto sobre los estados financieros.

Si el auditor concluye que un acto ilegal tiene un efecto significativo sobre los estados financieros y que éste no ha sido debidamente contabilizado o revelado, el auditor debiera expresar una opinión con salvedad o una opinión adversa sobre los estados financieros como un todo, dependiendo de la importancia relativa del efecto sobre los estados financieros.

Si el cliente impide que el auditor obtenga evidencia suficiente y competente para evaluar si un acto ilegal ha ocurrido, debiera abstenerse de opinar sobre los estados financieros.

2.2.2.4.

IV- Conclusiones

Como pudimos analizar, las Normas de Auditoría se aplican cuando se lleva a cabo una auditoría independiente o cuando sea apropiada a otras actividades relacionadas a los auditores. Los profesionales que desempeñan la disciplina de auditoría se encuentran afectados a violaciones de las leyes o reglamentos gubernamentales por parte de los clientes, que en un lenguaje técnico es conocido como fraude.

Todo contador profesional tiene que cumplir con esta normativa, con el objeto de garantizar la calidad de su trabajo, por lo que podemos deducir que las NAGAS son de observación obligatoria para los contadores públicos ya que les servirá como parámetro de medición y como guías de conducta en la actuación profesional.

2.2.3.

Proyecto de Ley Gobierno Corporativo



2.2.3.1. I Introducción al Proyecto de Ley Gobierno Corporativo

Es importante conocer la legislación vigente, estudiar y entender las leyes que han sido establecidas, consideramos que dentro de nuestro análisis, un punto relevante del cual no nos debemos olvidar son las leyes que nos afectan, como futuros profesionales del rubro de la auditoría, y como estas leyes regulan y elevan los estándares aplicados a nuestro trabajo.

El proyecto de ley, que a continuación pasaremos a revisar, modifica normas de la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Mercado de Valores, nace con él fin de aumentar los estándares y la eficacia de los gobiernos corporativos de las empresas.

En lo referido a la Auditoría Externa, se aplica a las empresas de este rubro, pero sólo en lo relacionado a los Servicios de Auditoría Externa, los que se podrán prestar cuando se encuentren inscritas en el Registro de Empresas que llevará la Superintendencia.

2.2.3.2. II Estructura al Proyecto de Ley Gobierno Corporativo

El Proyecto de Ley, se basa en cuatro principios fundamentales: Transparencia; Corrección de asimetrías de información, reducción de los costos de información y coordinación; Fortalecimiento de los derechos de los accionistas minoritarios y por último Autodeterminación.

- Transparencia: aumentar el flujo de información al mercado en forma oportuna, precisa e igualitaria, poniendo énfasis en que no se abuse de la información privilegiada.
- Corregir asimetrías de información, reducir los costos de información y coordinación: los accionistas minoritarios, no tienen incentivos para recabar la información, ni pueden hacer valer sus derechos, lo que genera reticencia a invertir de parte de pequeños inversores, lo que deriva en una menor profundidad y desarrollo del mercado.
- Fortalecimiento de los derechos de los accionistas minoritarios: el proyecto propone al director independiente, para que actuando a través del comité de directores, actúe como la herramienta más eficaz y eficiente para proteger a los minoritarios y mejorar el flujo de información al mercado, sin privar a los accionistas controladores de sus derechos.
- Autodeterminación: los accionistas, a través de la junta o del directorio, deben tomar las decisiones clave acerca de cómo proceder en casos individuales, atendiendo a las circunstancias



particulares de cada empresa y sus preferencias.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY: Sobre la base de los fundamentos enunciados anteriormente, el Proyecto de Ley plantea diversos contenidos dentro de los que destacan nueve y se mencionan a continuación:

Divulgación de información al mercado

- El directorio deberá preparar y actualizar una lista de los ejecutivos principales de la empresa.
- Los sujetos obligados a comunicar sus transacciones en acciones de la compañía deberán hacerlo en tiempos más breves y por sistemas más expeditos que los actuales.
- Los ejecutivos principales deberán informar públicamente su posición en valores de la sociedad y del grupo, y reservadamente su posición en valores de los principales clientes, proveedores y competidores.
- El directorio deberá definir una política que asegure el flujo de información al mercado en el menor tiempo posible, con un responsable definido y deberá revelar información a todos los accionistas de manera simultánea.

Uso de información privilegiada

- Agregar la prohibición de vender los valores cuando se está en posesión de información privilegiada.
- Distinguir la presunción de posesión de información (aplicable a los sujetos que se desempeñan dentro de la administración de la empresa), de la presunción de acceso a la información (aplicable a actores que interactúan con la administración, sin ser parte de ella).
- Exigir a los corredores y agentes de valores adoptar y hacer públicas las políticas que regulen las obligaciones y responsabilidades por el mal uso de la información de transacciones de sus clientes o de recomendaciones de sus analistas.
- Establecer que es responsabilidad del directorio que las empresas adopten y hagan pública una política interna que determine las obligaciones y responsabilidades de sus ejecutivos principales respecto de la transacción de valores de la compañía.

Directores independientes

- Toda sociedad con alta capitalización bursátil, debe integrar al menos un director independiente a su directorio.
- Existe dependencia, que impide ser director independiente, cuando ha existido, durante los últimos dieciocho meses, vinculaciones con la sociedad, tales como dependencia económica, profesional, crediticia o comercial, así como la relación de parentesco y otras.

Comité de directores

- Deberá estar siempre constituido por una mayoría de independientes.
- Deberá tener un presupuesto mínimo, que permita realizar una labor eficaz y acorde a sus funciones.
- Tendrá mayores funciones y atribuciones, de manera de promover y facilitar un mejor



gobierno para la empresa.

- Se facilita su acceso a los accionistas, al incluir su informe anual en la memoria de la compañía.

Operaciones con partes relacionadas y conflictos de interés

- Crear un nuevo título en la Ley sobre Sociedades Anónimas que regula estas operaciones para las sociedades anónimas abiertas.
- Establecer un procedimiento reglado para resolver los conflictos, que contiene la obligación de explicitar los conflictos y exige que los directores comprometidos se abstengan de votar, pero no de dar su opinión.
- Otorgar mayor protagonismo al comité de directores para velar por los intereses de los minoritarios en estos casos.
- Permitir que operaciones con partes relacionadas habituales, de bajo monto o con filiales, sean realizadas con una simple aprobación del directorio.

Funcionamiento de la junta de accionistas.

- Potenciar el funcionamiento, estableciendo medidas que buscan que los accionistas dispongan de más y mejor información con la cual poder ejercer su voto.
- Establecer la obligación de entregar información, efectuar citaciones y publicar la memoria, entre otros, vía sitio en Internet para las compañías que dispongan de tales medios.
- Aumentar las decisiones de la junta que requieren del quórum de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto en lo que dice relación con la independencia de los auditores y respecto de la venta de los activos o negocios de sus filiales, cuando sean relevantes.

Voto de accionistas

- Perfeccionar las normas que regulan el voto de los accionistas permitiendo que las empresas adopten, con autorización de la Superintendencia, mecanismos de voto a distancia.
- Regular el voto de los agentes de valores y corredores de bolsa, quienes no podrán votar por las acciones que mantienen bajo su custodia si no cuentan con instrucciones de sus clientes.
- Establecer que el controlador debe votar primero y públicamente, dando a conocer su opinión a los accionistas minoritarios.
- Toda materia de decisión en que existan dos o más opciones debe estar fundamentada por escrito y estos deben ser puestos a disposición de los accionistas con anticipación a la junta.
- Los candidatos a director independiente deben ser anunciados con anticipación y en su elección, el voto del controlador no será decisivo.

Auditoría externa

- Aumentan estándares aplicables a los auditores externos, garantizando seguridad e idoneidad técnica, se introducen normas que aseguran la rigurosidad de los informes de auditoría y la obligación de los auditores de asistir a la junta para responder las preguntas de los accionistas. Asimismo, se imponen ciertas prohibiciones e incompatibilidades para los socios de las empresas de auditoría externa.
- Se requiere un quórum de 2/3 de las acciones emitidas con derecho a voto para adoptar la



decisión de renovar a los auditores o para autorizarlos a prestar a la empresa servicios complementarios a la auditoría, cuando ello pueda generar riesgo de falta de independencia.

Perfeccionamientos a las OPAs (oferta pública de acciones)

- Eliminar la obligación de una segunda OPA cuando el controlador adquiere 2/3 de las acciones en una OPA por el 100% que ha resultado exitosa.
- Generar un derecho a retiro a favor de los minoritarios cuando el controlador alcanza un 95% de participación por la vía de una OPA por el 100% que ha resultado exitosa, de manera de no dejarlos sin influencia ni liquidez, demás, se confiere al controlador el derecho para comprar las acciones de aquellos accionistas que no hayan ejercido su derecho a retiro, permitiéndole al primero tomar control total de la compañía pagando el precio justo.

En virtud de lo expuesto anteriormente y remitiéndonos al tema en análisis "Relación y consideración de aspectos éticos en la aceptación y retención de clientes" nos vamos a detener en analizar lo que el Proyecto de Ley señala respecto a la Auditoría Externa, entendiéndose como tal: "Art. 239 Ley N° 18.045 Mercado de Valores: Aquellas sociedades que dirigidas por sus socios prestan principalmente servicios tales como: examen a base de pruebas de las evidencias que respaldan los importes e información en los estados financieros; evaluación de los principios de contabilidad utilizados y la consistencia de su aplicación; informe de conclusiones respecto a la presentación general de la contabilidad y los estados financieros, a Sociedades Anónimas Abiertas y otras entidades".

El Proyecto de Ley en análisis incorpora el Título N° XXVIII, en la ley N° 18045, Ley de Mercado de Valores, refiriéndose explícitamente a las Empresas de Auditoría Externa.

2.2.3.3. III Cuadros de análisis de los aspectos relevantes contenidas en el Proyecto de Ley Gobiernos Corporativos.

Modificaciones a la Ley N° 18.045, Ley de Mercado de Valores
Título XXVIII Empresas de Auditoría Externa

Particularidades especiales del Proyecto de Ley

Art.239: Nos indica que toda empresa de auditoría externa podrá prestar sus servicios siempre que los socios que suscriben los informes de auditoría, los encargados de dirigir la auditoría y todos los miembros del equipo tengan independencia de juicio respecto de la entidad auditada.

Art.240: Las empresas de Auditoría externa quedaran sometidas a fiscalización de la Superintendencia en lo referido a los servicios de auditoría externa.

Restricciones del Proyecto de Ley

Art.240: Solo podrán prestar servicios de auditoría externa aquellas empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de la Superintendencia, cumpliendo los requisitos legales y de reglamentación interna.

Profesor guía

Sergio Mercado Poblete



Prohibiciones del Proyecto de Ley

Art.241: No podrán ser socios de una empresa de auditoría:

- Funcionarios o trabajadores bajo contrato de trabajo o a honorarios del Banco Central de Chile, de la Superintendencia, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Quién haya sido sancionado grave o reiteradamente por la Superintendencia o condenado.
- Quién haya sido sancionado grave o reiteradamente por la Superintendencia de Bancos e instituciones financieras o por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.
- Quién, al tiempo de ejecutarse de ejecutarse los hechos, fuera administrador de una persona jurídica sancionada de conformidad con las normas citadas en los puntos anteriores o haya poseído o controlado el 10% o más de su capital.

- Los administradores de bancos e instituciones financieras, bolsas de valores, intermediarios de valores o de cualquier inversionista institucional y las personas que directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas posean el 5% o más de su capital.

Incompatibilidades del Proyecto de Ley

Art.242: Las Empresas de Auditoría Externa no podrán prestar simultáneamente y respecto de una misma entidad, servicios de auditoría externa y cualquiera de los servicios indicados a continuación:

- Auditoría Interna.
- Desarrollo o implementación de sistemas contables y de presentación de estados financieros.
- Teneduría de Libros.
- Tasaciones, valorizaciones y servicios actuariales que impliquen el cálculo, estimación o análisis de hechos o factores de incidencia económica que sirvan para la determinación de montos de reservas, activos u obligaciones y que conlleven un registro contable.
- Asesoría para la colocación o intermediación de valores y agencia financiera.
- Asesoría en la contratación y administración de personal y recursos humanos.
- Patrocinio o representación de la entidad auditada en cualquier tipo de procedimiento judicial o arbitral o en cualquier gestión de carácter administrativo.
- Asesoría legal.
- Asesoría Tributaria.

Obligaciones del Proyecto de Ley

Art.245: En el evento que exista una causal, que establezca que exista falta de independencia, la empresa de auditoría externa deberá informar de ello al directorio o la administración de la entidad auditada y no podrá prestar o continuar prestando sus servicios.



Art.246: Las empresas de auditoría externa deben expresar su opinión profesional conforme a las Normas de Auditoría de General Aceptación y a las instrucciones impartidas por la Superintendencia, asimismo deberán:

- Señalar a la administración de la entidad auditada y al comité de directores, las deficiencias que se detecten dentro del desarrollo de la Auditoría Externa.
- Comunicar a los organismos supervisores, cualquier deficiencia grave y no solucionada por la administración, que puede afectar la adecuada presentación y revelación de los Estados Financieros.
- Informar a la entidad auditada, dentro de los dos primeros meses de cada año, si los ingresos obtenidos por ella, por si sola o junto a las demás entidades del grupo, superan el 10% del total de los ingresos operacionales de la empresa de auditoría externa correspondiente al año anterior.

Art.247: La empresa auditada deberá poner a disposición de la empresa de auditoría externa toda la información necesaria para efectuar dicho servicio. En el caso que dicha información sea confidencial, la empresa de auditoría externa será responsable de la revelación o utilización impropia.

Art.248: La empresa de auditoría externa deberá mantener por a lo menos seis años contados desde la fecha de la emisión del informe, todos los antecedentes que le sirvieron de base para su elaboración.

Art.248: El informe de auditoría externa de las entidades domiciliadas en Chile deberá ser suscrito a lo menos por el socio con domicilio y residencia en Chile que condujo la Auditoría, asimismo quienes firmen los informes deberán asistir a las juntas de accionistas cuando así se les solicite.

Art.249: Las empresas de auditoría externa, en la prestación de sus servicios responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren, y serán responsables solidariamente de tales perjuicios todos los participantes en el proceso de auditoría externa.

Sanciones del Proyecto de Ley

Art.240: La inscripción en el registro, podrá ser cancelada o suspendida hasta por el plazo de un año, cuando así lo determine la Superintendencia, por haber incurrido la empresa auditora en alguna de las siguientes causales:

- Dejar de incurrir en alguno de los requisitos necesarios para la inscripción. En este caso a petición del interesado se podrá otorgar un plazo no superior a ciento veinte días para poder subsanar el incumplimiento.
- Incurrir en infracciones graves o reiteradas a las obligaciones que le imponen la Ley N° 18.045, sus normas complementarias u otras disposiciones que los rijan.
- Incurrir en forma culposa o dolosa en transacciones incompatibles con las prácticas de los mercados de valores.
- Dejar de desempeñar la función de auditoría externa, de acuerdo con los términos señalados en el artículo N° 239 la Ley N° 18.045, por más de un año. (El Artículo N° 239 de la Ley en cuestión de hace mención dentro de la estructura de este tema).



- Incumplir obligaciones resultantes de auditorías relacionadas con transacciones de valores de emisores auditados por ellos.
- Encontrar un socio en alguna de las situaciones señaladas en el artículo N° 241 (mencionado en el cuadro de prohibiciones dentro de este análisis) y mantenerse en ella por más de noventa días.

2.2.3.4.

IV- Conclusiones

Este Proyecto de Ley realiza modificaciones a la Ley N° 18.045 Ley de Mercado de Valores y a la ley N° 18.046 Ley de Sociedades Anónimas, dentro de este análisis, se le dio énfasis a las modificaciones realizadas a la Ley N° 18.045 con la incorporación de su Título XXVIII de Auditoría Externa. Este título nos indica las pautas sobre las cuales se debe realizar un trabajo de Auditoría, indicando los servicios compatibles que se pueden prestar y sirviéndonos de esta manera como pauta para los aspectos éticos que debemos considerar al aceptar realizar un servicio de auditoría externa.

2.2.4.

Leyes N° 18.045 – N° 18.046

2.2.4.1. I.- Introducción a la Ley de Mercado de Valores N° 18.045 y Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046

La presente información se refiere a las siguientes leyes:

Ley 18.045 conocida como la Ley del Mercado de Valores de Chile cuya publicación se realizó el 22 de octubre de 1981 compuesta por 27 títulos y doscientos treinta y ocho artículos.

La Ley 18.046 donde se regula específicamente a las Sociedades Anónimas y cuyo Reglamento a la vez es emitido por el Decreto de la Secretaria de Hacienda N° 587 de 1982.

Analizamos ambas leyes por la referencia que se hace al contador auditor y a lo que como profesional nos compete, determinando los títulos más relevantes y los que detallaremos más adelante.



2.2.4.2. II- Estructura de la Ley de Mercado de Valores N° 18.045

Esta Ley consta de veintisiete títulos y doscientos treinta y ocho artículos, señalando los títulos a continuación:

TÍTULO I Objetivos de la ley, fiscalización y definiciones.

TÍTULO II Del Registro de Valores y de la información.

TÍTULO III De la información continua y reservada.

TÍTULO IV Introduce modificaciones al DFL N° 252 de 1960 "Ley General de Bancos".

TÍTULO V Del Mercado Secundario.

TÍTULO VI De los Corredores de Bolsa y de los Agentes de Valores.

Estarán obligados, de acuerdo con las normas de carácter general que imparta la Superintendencia, y sin perjuicio de sus otras atribuciones a:

- Enviar a la Superintendencia los estados financieros que éste solicite en la forma y periodicidad que determine, la cual podrá exigirles que ellos sean objeto de auditoría por auditores independientes.

TÍTULO VII De las Bolsas de Valores.

TÍTULO VIII De las actividades prohibidas.

TÍTULO IX De la información en la obtención de control.

TÍTULO X De la responsabilidad (*)

Los directores, liquidadores, administradores, gerentes y auditores de emisores de valores de oferta pública que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen su organización institucional responderán solidariamente de los perjuicios que causaren.

TÍTULO XI De la sanción (*)

Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo:

- a) Los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general, para los efectos de lo dispuesto en esta ley.
- b) Los administradores y apoderados de una bolsa de valores que den certificaciones falsas sobre las operaciones que se realicen en ella;
- c) Los corredores de bolsa y agentes de valores que den certificaciones falsas sobre las operaciones en que hubieren intervenido;
- d) Los contadores y auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro de conformidad con esta ley;
- e) Las personas que infrinjan las prohibiciones;
- f) Los directores, administradores y gerentes de un emisor de valores de oferta pública, cuando efectuaren declaraciones maliciosamente falsas en la respectiva escritura de emisión de valores de oferta pública.

TÍTULO XII Ordena al Presidente de la República dictar un nuevo reglamento de fondos mutuos.

Profesor guía

Sergio Mercado Poblete



TÍTULO XIII Disposiciones Generales.

TÍTULO XIV De la Clasificación de Riesgo.

TÍTULO XV De los grupos empresariales, de los controladores y de las personas relacionadas.

TÍTULO XVI De la emisión de títulos de deuda a largo plazo. (*)

TÍTULO XVII De la emisión de títulos de deuda a corto plazo.

TÍTULO XVIII De las Sociedades Securitizadoras.

TÍTULO XIX De la Cámara de Compensación.

TÍTULO XX De la Responsabilidad de las Sociedades Administradoras (*)

Los auditores externos de la administradora deberán pronunciarse acerca de los mecanismos de control interno, para velar por el fiel cumplimiento y las prohibiciones a que se mencionaran a continuación, como también sobre los sistemas de información y archivo, para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos de cada fondo.

Son contrarias a la presente Ley las siguientes actuaciones u omisiones, en su caso, efectuadas por las administradoras:

- Las operaciones realizadas con los bienes del fondo para obtener beneficios indebidos, directos o indirectos;
- El cobro de cualquier servicio al fondo, no autorizado por ley, el contrato o los reglamentos internos, o en plazos y condiciones distintas de las que en ellos se establezca;
- El cobro al fondo de cualquier servicio prestado por personas relacionadas a la administradora del mismo;
- La utilización en beneficio propio o ajeno, de información relativa a operaciones por realizar por el fondo, con anticipación a que éstas se efectúen;
- La comunicación de información esencial relativa a la adquisición, enajenación o mantención de activos por cuenta del fondo, a personas distintas de aquellas que estrictamente deban participar en las operaciones respectivas, en representación de la administradora o del fondo;
- La adquisición de activos que haga la administradora para sí, dentro de los cinco días siguientes a la enajenación de éstos, efectuada por ella, por cuenta del fondo, si el precio de compra es inferior al existente antes de dicha enajenación. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de sesenta días;
- La enajenación de activos propios que haga la administradora dentro de los cinco días siguientes a la adquisición de éstos por cuenta del fondo, si el precio es superior al existente antes de dicha adquisición. Tratándose de activos de baja liquidez, este plazo será de sesenta días;
- La adquisición o enajenación de bienes por cuenta del fondo en que actúe para sí como cedente o adquirente la administradora o un fondo privado.

TÍTULO XXI De la Información Privilegiada (*)

Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a información, deberá guardar estricta reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Profesor guía

Sergio Mercado Poblete



Asimismo, se les prohíbe valerse de la información para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores. Igualmente, se abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

Los auditores externos que auditen los estados financieros de inversionistas institucionales o de los intermediarios de valores, deberán pronunciarse acerca de los mecanismos de control interno, para velar por el fiel cumplimiento de las normas de éste como también sobre los sistemas de información y archivo, para registrar el origen, destino y oportunidad de las transacciones que se efectúen con los recursos propios y de terceros que administren o intermedien, en su caso.

TÍTULO XXII De las Garantías

TÍTULO XXIII Disposiciones Varias

TÍTULO XXIV De la oferta pública de valores extranjeros en el país

TÍTULO XXV De la oferta pública de adquisición de acciones

TÍTULO XXVI De la oferta pública de acciones o valores convertibles en el extranjero

TÍTULO XXVII De las Administradoras Generales de Fondos

() Esta sección será analizada en la parte III- Cuadros de análisis de los títulos relevantes contenidos en la Ley 18.045.*

2.2.4.3. III- Cuadros de análisis de los títulos relevantes contenidos en la Ley N° 18.045

Título X De la responsabilidad
Si infringen las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen su organización institucional responderán solidariamente de los perjuicios que causaren.
Los auditores de emisores de valores de oferta pública que infrinjan las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias que rigen su organización institucional responderán solidariamente de los perjuicios que causaren.
Título XI De la Sanción
Sufrirán las penas de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo: Los contadores y auditores que dictaminen falsamente sobre la situación financiera de una persona sujeta a obligación de registro de conformidad con esta ley.
Título XVI De la emisión de Títulos de deuda a largo plazo
El representante de los tenedores de bonos podrá requerir al emisor o a sus auditores externos, los informes que sean necesarios para una adecuada protección de los intereses de sus representados.



Título XX De la Responsabilidad de las Sociedades Administradoras

Los auditores externos que auditen los estados financieros de inversionistas institucionales o de los intermediarios de valores, deberán pronunciarse acerca de los mecanismos de control interno, para velar por el fiel cumplimiento de las normas de éste.

Título XXI De la Información Privilegiada

Valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.

Abstendrán de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

2.2.4.4. II- Estructura de la Ley de Mercado de Valores N° 18.046

Esta Ley consta de dieciséis títulos y ciento cuarenta y cinco artículos, señalando los títulos a continuación:

TÍTULO I De la sociedad y su constitución

TÍTULO II Del nombre y del objeto

TÍTULO III Del capital social, de las acciones y de los accionistas

TÍTULO IV De la administración de la sociedad

TÍTULO V De la fiscalización de la administración (*)

TÍTULO VI De las juntas de accionistas

TÍTULO VII Del balance, de otros estados y registros financieros y de la distribución de las utilidades.

El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

En las sociedades abiertas, la memoria incluirá como anexo una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen accionistas que posean o representen el 10% o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales y siempre que dichos accionistas así lo soliciten.

TÍTULO VIII De las filiales y coligadas

TÍTULO IX De la división, transformación y fusión de las sociedades anónimas

TÍTULO X De la quiebra, disolución y liquidación (*)

TÍTULO XI De las agencias de sociedades anónimas extranjeras

TÍTULO XII Del arbitraje

TÍTULO XIII De las sociedades sujetas a normas especiales

TÍTULO XIV De las responsabilidades y sanciones (*)



TÍTULO XV Disposiciones varias

TÍTULO XVI Disposiciones transitorias

(*) Esta sección será analizada en la parte III- Cuadros de análisis de los títulos relevantes contenidos en la Ley 18.046.

2.2.4.5. III- Cuadros de análisis de los títulos relevantes contenidos en la Ley
N° 18.046

Titulo V De la fiscalización de la administración
<p>Las Juntas Ordinarias de las Sociedades Anónimas Cerradas deberán nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes. Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la siguiente Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.• Vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de la administrada y el fiel cumplimiento de sus deberes legales reglamentarios.
<p>La Junta Ordinaria de las Sociedades Anónimas Abiertas debe designar anualmente auditores externos independientes. Sus funciones son:</p> <ul style="list-style-type: none">• Examinar la contabilidad inventario y balance y otro estado financiero y expresar su opinión profesional e independiente sobre dichos documentos.• Obligación de informar por escrito a la próxima Junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento del mandato.• Emitir sus informes cumpliendo las Normas de Auditoría de Aceptación General y en Sociedad Anónima Abierta con instrucciones y Normas de la Superintendencia.• Utilizar técnicas y procedimiento de auditoría que garanticen que el examen se realice de la contabilidad y el estado financiero sea confiable y adecuado y proporcione elementos de juicio para que sustenten el contenido del dictamen.• Mantener durante un período no inferior a cinco años desde el respectivo examen, los antecedentes que sirvieron de base para emitir su opinión. En Sociedad Anónima Abierta se les debe proporcionar a la superintendencia si lo requiere.• Toda opinión, certificación o dictamen, escrito o verbal debe ser veraz y expresado en forma clara, precisa objetiva y completa.
<p>Los auditores externos de las Sociedades Anónimas Abiertas deberán ser elegidos de entre los inscritos en el registro que, para este fin, llevará la Superintendencia de Valores y Seguros y quedarán sujetos a su fiscalización.</p>
<p>Las memorias, balances, inventarios, actas, libros y los informes de cuentas, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en su oficina de administrada de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha de la Junta de Accionistas.</p>



Los auditores externos responderán hasta la Culpa Leve por los perjuicios que causen a los accionistas con ocasión de sus actuaciones, informes u omisiones.

Título X De la quiebra, disolución y liquidación

Deben ser independientes de las Sociedad auditadas no pudiendo poseer directamente o a través de Persona Natural o Persona Jurídica el 3% del capital suscrito. Y sus ingresos mensuales que provengan de un mismo cliente sea directa o a través de Persona Natural o Persona Jurídica no puede exceder el 15% de su ingreso mensual total.

Título XIV De las responsabilidades y sanciones

Los peritos, contadores o auditores externos que con sus informes, declaraciones o certificaciones falsas o dolosas, indujeren a error a los accionistas, fundados en dichas informaciones o declaraciones falsas o dolosas, sufrirán la pena de presidio o relegación menor en su grado medio a máximo y multa a beneficio fiscal por valor de hasta una suma equivalente a 4.000 U.F.

2.2.4.6.

IV- Conclusiones

Tanto la Ley 18.045 como la Ley 18.046, establecen que el auditor debe ser independiente, el que puede estar expuesto a multas y sanciones de acuerdo con las responsabilidades que como profesional le compete, siendo una de las principales saber cuidar y manejar la información que se le otorga, para así poder emitir una opinión razonable de los Estados Financieros y evitar cualquier tipo de sanción.

2.2.5.

Decreto Ley 3.538



2.2.5.1.

I- Introducción al Decreto Ley 3.538

Este Decreto Ley, que ha sido publicado el 23.12.1980 y promulgado el 09.12.1980, ha sido examinado con el objeto de obtener un conocimiento de la normativa que rige a la Superintendencia de Valores y Seguros, además de las atribuciones que esta posee con respecto a los auditores externos.

Este Decreto Ley consta de cinco títulos y cuarenta y siete artículos, los que serán mencionados a continuación:

TÍTULO I: Objetivos y funciones de la superintendencia de valores y seguros (*)

Institución autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda. Su domicilio es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las oficinas regionales que pueda establecer el Superintendente en otras ciudades del país.

No quedan sujetos a la fiscalización de esta Superintendencia los bancos, las sociedades financieras, las sociedades administradoras de fondos de pensiones y las entidades y personas naturales o jurídicas que la ley exceptúe expresamente.

Artículo 1°: A quien regirá el decreto.

Artículo 2°: A quienes no les son aplicables las normas generales o especiales dictadas o que se dicten para regular la administración del Estado.

Artículo 3°: Fiscalización superior que le corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 4°: Lo que le corresponde velar a la Superintendencia.

Artículo 5°: Lo que podrá pagar la superintendencia con fondos de su presupuesto.

Artículo 6°: La Superintendencia podrá demandar ejecutivamente.

TÍTULO II: Organización de la superintendencia

Artículo 7°: Autoridad, atribuciones y deberes y del Superintendente.

Artículo 8°: Superintendente, gozará de libertad para establecer su organización interna.

Artículo 9°: El Superintendente podrá cometer a un funcionario de su dependencia para absolver posiciones ante los tribunales correspondientes.

Artículo 10°: Lo que le corresponde especialmente al Superintendente.

Artículo 11°: Apreciación en asuntos civiles, de las aseveraciones de los funcionarios de la Superintendencia.

Artículo 12°: Bonificaciones y beneficios del personal de planta y a contrata de la Superintendencia.

Artículo 13°: Desempeño del personal a contrata de la Superintendencia.

Artículo 14°: Derechos que pagarán las personas, instituciones y entidades que deban inscribirse en los registros que al efecto lleva la Superintendencia.

Artículo 15°: Momento que serán pagados los derechos del artículo catorce.

Artículo 16°: Los derechos que perciba y cobre la Superintendencia.

Artículo 17° al 21°: Derogado.

Artículo 22°: Nombramiento y deberes del personal de la Superintendencia.

Artículo 23°: Obligaciones de los empleados de la Superintendencia.

Artículo 24°: La Ley General de Presupuestos establecerá.

Artículo 25°: La Superintendencia estará sometida.



TÍTULO III: Apremios y sanciones (*)

Artículo 26°: En los casos en que se obstaculizará o impidiera el pleno ejercicio de las funciones otorgadas a la Superintendencia.

Artículo 27°: De las sociedades anónimas sujetas a la fiscalización de la Superintendencia que incurrieren en infracciones.

Artículo 28°: De las personas o entidades diversas de aquellas a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, pero sujetas a la fiscalización o supervisión de la Superintendencia, que incurrieren en infracciones.

Artículo 29°: Límites en el monto al aplicar una multa.

Artículo 30°: El monto de las multas aplicables de conformidad con la Ley.

Artículo 31°: Si la multa no fuere pagada y hubiere quedado exigible.

Artículo 32°: De la multa aplicada, responderán solidariamente los directores o liquidadores.

Artículo 33°: La Superintendencia no podrá aplicar multa.

Artículo 34°: El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia.

Artículo 35°: Las normas establecidas en los artículos precedentes se aplicarán en todos los casos en que la Superintendencia sancione con multa a las personas o entidades fiscalizadas.

Artículo 36°: Los términos de días que se entenderán de días hábiles.

Artículo 37°: Las disposiciones del presente decreto ley primarán sobre las establecidas en los estatutos de las personas o entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia.

TÍTULO IV: Disposiciones varias

Artículo 38°: Derogado.

Artículo 39°: De los montos de las multas establecidas.

Artículo 40°: La Superintendencia de Valores y Seguros será la sucesora legal del servicio denominado Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio.

Artículo 41°: Sustituyese el artículo 7° del Decreto Ley N° 1.078

Artículo 42°: Deróganse los artículos 1°, 2°, 49, 85, 136, 137, 138, 139 b), 154, 155, 156, inciso primero, 161 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 1931.

TÍTULO V: De los Recursos de Reclamación Artículo

Artículo 44: De las personas o entidades que estimen que los actos administrativos que realice la Superintendencia o sus omisiones no se ajustan a la ley, reglamentos o normas.

Artículo 45°: Cuando se podrá recurrir de reposición ante el Superintendente.

Artículo 46°: Reclamos en contra de la Superintendencia a realizar ante la Corte de Apelaciones de Santiago.

Artículo 47°: Derógase el Título XII de la Ley, Ley 18876 N° 18.045, de Mercado de Valores. Art. 53 D.O. 21.12.1989

() Esta sección será analizada en la parte III- Cuadros de análisis de los títulos relevantes contenidos en el Decreto Ley 3.538*



2.2.5.3. *III- Cuadros de análisis de los títulos relevantes contenidos en el
Decreto Ley N° 3.538*

Título I Objetivos y funciones de la Superintendencia de Valores y Seguros

Corresponde a la Superintendencia de Valores y Seguros la superior fiscalización de (Ley 18.046 Art. 142 N° 1) (Artículo 3°)

- Las personas que emitan o intermedien valores de oferta pública.
- Las bolsas de valores mobiliarios y las operaciones bursátiles.
- Las asociaciones de agentes de valores y las operaciones sobre valores que éstos realicen.
- Los fondos mutuos y las sociedades que los administren.
- Las sociedades anónimas y las en comandita por acciones que la ley sujeta a su vigilancia.
- Las empresas dedicadas al comercio de asegurar y reasegurar, cualquiera sea su naturaleza y los negocios de éstas.
- Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que la presente ley u otras leyes así le encomienden.

Algunas atribuciones generales de la Superintendencia de Valores y Seguros (Artículo 4°)

- Inspeccionar, por medio de sus empleados o de auditores externos, a las personas o entidades fiscalizadas.
- Requerir de las personas o entidades fiscalizadas que proporcionen, por las vías que la Superintendencia señale, veraz, suficiente y oportuna información al público sobre su situación jurídica, económica y financiera.
- Ordenar a las personas o entidades fiscalizadas que ella determine, la designación de auditores externos, los que deberán informar sus balances generales y, en su caso, reemplazarán a los inspectores de cuentas y estarán investidos de sus mismas atribuciones y deberes.
- Vigilar las actuaciones de todos los auditores externos e inspectores de cuentas designados por las personas o entidades sometidas a su fiscalización; impartirles normas respecto al contenido de sus dictámenes y requerirles cualquier información o antecedente relacionado con el cumplimiento de sus funciones.
- Designar auditores externos en las entidades o personas fiscalizadas, a fin de que realicen las tareas que específicamente les encomiende, con las facultades que estime necesarias.
- Llevar los registros públicos de profesionales o de información que las leyes le encomienden.
- Requerir de los organismos técnicos del Estado los informes que estime necesarios y contratar los servicios de peritos o técnicos.



Título III Apremios y Sanciones

Artículo 27°

Las personas o entidades sujetas a la fiscalización o supervisión de la Superintendencia, que incurrieren en infracciones a las leyes, reglamentos, estatutos y demás normas que las rijan, o en incumplimiento de las instrucciones y órdenes que les imparta la Superintendencia, podrán ser objeto de la aplicación por ésta, sin perjuicio de las establecidas específicamente en otros cuerpos legales o reglamentarios, de una o más de las siguientes sanciones:

- Censura;
- Multa a beneficio fiscal, hasta por un monto global por entidad o persona equivalente a 15.000 unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de la misma naturaleza, podrá aplicarse una multa de hasta cinco veces el monto máximo antes expresado; y
- Tratándose de personas nombradas o autorizadas por la Superintendencia para ejercer determinadas funciones o actuaciones, ésta podrá aplicarles también las sanciones de:
 - Suspensión de su cargo hasta por un año, y
 - Revocación de su autorización o nombramiento por causa grave.

Las sanciones establecidas podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia.

2.2.5.4.

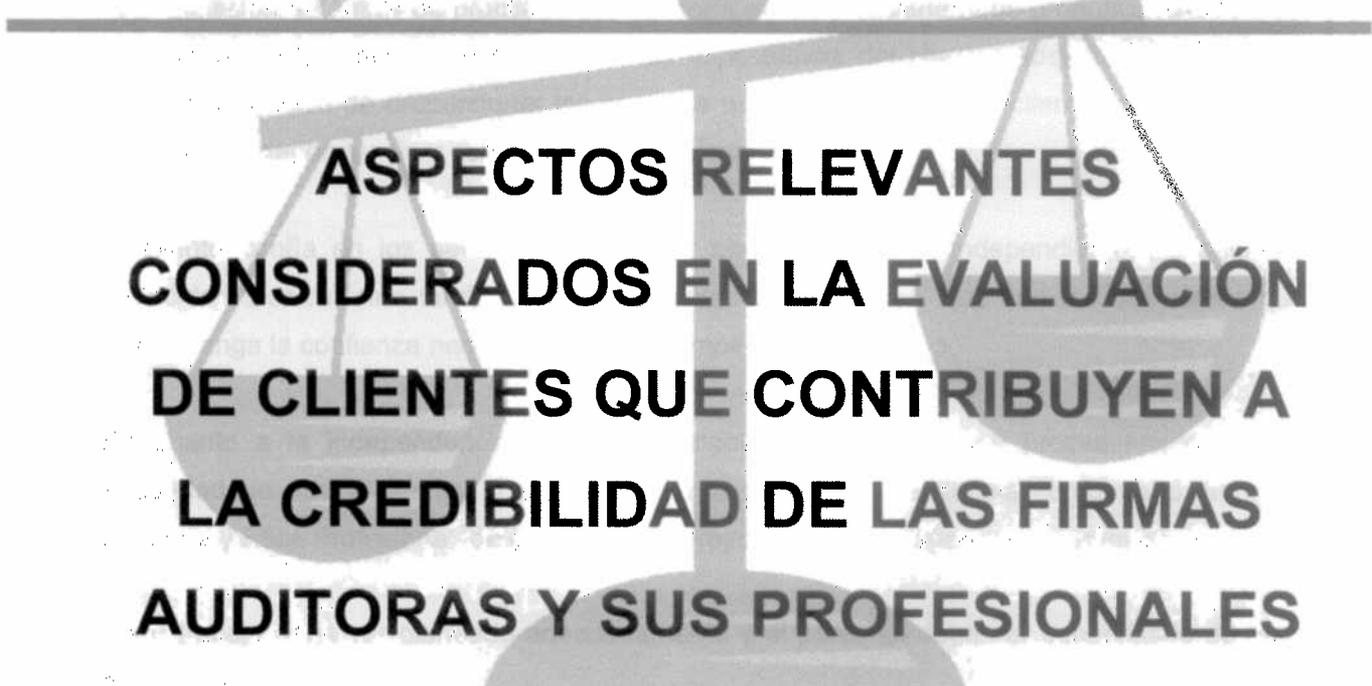
IV- Conclusiones

La SVS es una Institución pública cuya función es la regulación y fiscalización de los mercados de Valores y Seguros. Ésta interactúa en un medio en el cual existen oferentes, demandantes, intermediarios y otros organismos fiscalizadores tales como el Banco Central, la SAFP (Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones), y la SBIF (Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile).

Enmarcando el proceso que realiza la SVS en términos generales, ésta recibe la información que entregan las empresas pertenecientes a los mercados de valores y seguros, para luego fiscalizarla, y así generar un ambiente de transparencia para que los mercados funcionen eficientemente.



CAPÍTULO II



ASPECTOS RELEVANTES CONSIDERADOS EN LA EVALUACIÓN DE CLIENTES QUE CONTRIBUYEN A LA CREDIBILIDAD DE LAS FIRMAS AUDITORAS Y SUS PROFESIONALES

Objetivo: Conocer los aspectos éticos relevantes en la evaluación de clientes que realizan las firmas auditoras en la práctica, con el fin de mantener su confiabilidad, credibilidad y prestigio, como asimismo el de su staff de profesionales ante la industria y el mercado, a través de los resultados obtenidos en la realización de entrevistas efectuadas a profesionales de firmas auditoras.

Profesor guía

Sergio Mercado Poblete

1. *Confiabilidad y Credibilidad*

En esta parte del trabajo queremos considerar no sólo los valores de independencia y ética; si no también el grado de calidad de los servicios prestados, esenciales para fortalecer la credibilidad y confianza ante cliente.

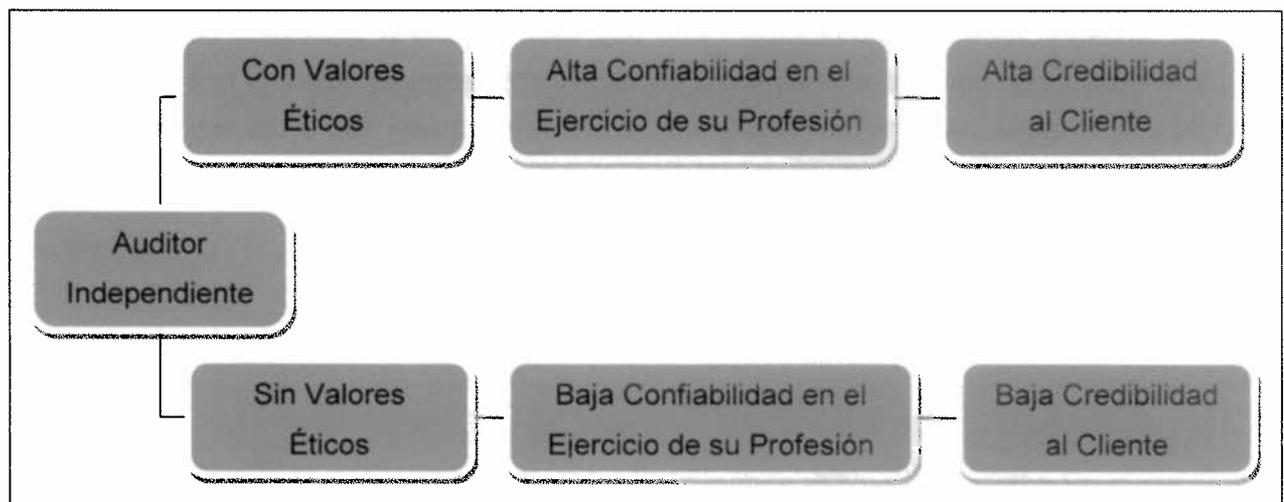
La prestación de servicios de calidad debe partir de la actitud mental del auditor, es decir, de su determinación auténtica de practicar una auditoría eficaz y eficiente, que produzca resultados que satisfagan, en la mayor medida posible, las expectativas del cliente. Además, todo profesional tiene la obligación de proporcionar los servicios que le demanden sus clientes con los más altos niveles de independencia y competencia profesional.

El cliente confía en los servicios del auditor como profesional independiente, no sólo de su capacidad técnica, sino también en sus cualidades personales, que son las que hacen que el cliente tenga la confianza necesaria en el desempeño de su trabajo.

En cuanto a la independencia se deben establecer las políticas y procedimientos que den seguridad de que el auditor y su personal mantienen independencia conforme a Normas de auditoría y Ética Profesional, de esta manera, proyectar dicha imagen a las partes interesadas.

Todo trabajo debe ser planeado adecuadamente y el personal debe ser supervisado de manera apropiada.

Un auditor en su calidad de independiente no debe carecer de ética, puesto que su trabajo brinda: Confiabilidad y Credibilidad.





2. *Políticas para evaluar la aceptación y retención de clientes*

- Solicitar información a los abogados, banqueros, cámaras de comercio e industria, a otros medios, y al auditor predecesor acerca de la reputación de la empresa y sobre todo de la integridad moral de sus socios y funcionarios.
- Evaluar la capacidad que posee la firma por la cual se deba servir al cliente en forma adecuada y con calidad, en cuanto a experiencia adquirida y características del personal técnico.
- Evaluar periódicamente a cada uno de los clientes para juzgar la conveniencia de continuar con ellos.
- Documentar los procedimientos aplicados para decidir sobre la aceptación o retención de un cliente.
- Preparar un cuestionario para utilizarse al término de cada trabajo que contenga preguntas y aseveraciones sobre el estado que guarda el cliente en cuanto a la reputación de los accionistas, calidad de la administración, calidad de los asesores externos, etc.

3. *Consideraciones en la realización de la Entrevista*

Nuestra pauta de entrevista se basa en el estudio minucioso de los aspectos más relevantes que las firmas auditoras manejan para aceptar, retener o rechazar a un cliente, privilegiando siempre proteger su credibilidad y prestigio frente a la industria.

Las preguntas se basan en poder comprender cuales son en la práctica las prioridades que establece una empresa auditora y cuales son sus límites al evaluar un cliente, que por una parte puede traer beneficios a la empresa pero por otra puede traer consigo grandes riesgos y poner en peligro la continuidad de la entidad.

Hemos decidido entrevistar a profesionales que están insertos en firmas de auditoría, que a nuestro juicio son el mejor referente para ayudarnos a comprender a través de su experiencia y conocimiento que es lo que realmente mueve a una entidad de este tipo a decidir si aceptar, retener o rechazar un compromiso.



4.1. Firma Auditora : DELOITTE
4.1.1. Nombre : Ricardo Briggs L.
Cargo : Socio Director Auditoría

1.- Ustedes como entidad, poseen alguna metodología para la aceptación o rechazo de clientes antes de comenzar una auditoría.

Sí, basado en políticas de DELOITTE INTERNACIONAL.

2.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para aceptar un potencial cliente?

Antecedentes de la sociedad / dueños y su administración, reputación, antecedentes financieros y también industria.

3.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para rechazar a un cliente y como identifican si este representa o no un peligro para ustedes?

Malos antecedentes de los dueños, directores o administración, industria en que opera el potencial cliente.

4.- ¿Considera que estos aspectos mencionados le ayudan a mantener la credibilidad de sus profesionales y de su empresa?

Absolutamente, la asociación de nuestra marca con clientes es crítica en la administración de riesgos de DELOITTE.

5.- ¿Es importante para usted el prestigio que posea la empresa analizada para aceptar la propuesta de trabajo?

Sí, es importante tanto la reputación de la empresa como sus dueños y la administración.

6.- ¿Evalúa usted antes de aceptar un cliente el riesgo de servicios que puede experimentar su empresa auditoría?

Sí, existe un proceso de aceptación de clientes y posteriormente una evaluación del compromiso (riesgo de compromiso)

7.- ¿Qué opina usted respecto al riesgo profesional, como lo mitiga dentro de su staff de colaboradores?

El riesgo profesional lo mitigamos a través de una correcta selección, entrenamiento, metodologías y supervisión a los trabajos.

8.- ¿Cuáles son los aspectos éticos más relevantes a la hora de evaluar a un cliente?

Negocio, cumplimiento financiero y regulatorio, ética de trabajo con sus clientes, personal y proveedores.

9.- ¿Podría usted entregarnos una muestra del formulario que debe llenar el cliente antes de ser aceptado?

La evaluación la hacemos nosotros, si podríamos mostrar esa información.



4.2. Firma Auditora : **KPMG Auditores Consultores**
4.2.1. Nombre : **Jaime Bustamante Puchi**
Cargo : **Gerente Senior de Auditoría – Hasta Julio 2006**

1.- Ustedes como entidad, poseen alguna metodología para la aceptación o rechazo de clientes antes de comenzar una auditoría.

Efectivamente KPMG a nivel mundial cuenta con un proceso de aceptación de sus clientes bastante riguroso. El Socio y Gerente de Auditoría deben completar un Check List de aceptación de clientes, incluyendo información de la empresa, estados financieros auditados y resultados de las indagaciones efectuadas a los principales ejecutivos del potencial cliente para conocer si existe alguna situación que indique que KPMG no deba aceptar a la empresa como cliente.

2.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para aceptar un potencial cliente?

Motivos por el cual el potencial cliente quiere que sea auditado por KPMG, cual fue la relación que tuvo con los auditores anteriores si hubo, la experiencia de los ejecutivos del potencial cliente, cuales son los conflictos actuales y/o potenciales que afectan a la empresa, el prestigio que tiene la empresa en el mercado, entre otros factores.

3.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para rechazar a un cliente y como identifican si este representa o no un peligro para ustedes?

Si la compañía o sus ejecutivos se han visto envuelto en litigios judiciales importantes que desprestigien su reputación en el mercado, si la empresa tiene políticas contables agresivas, si han existido relaciones de conflictos con los auditores externos anteriores, si existen antecedentes de pago de los honorarios de auditoría, sanciones importantes de parte de los organismos reguladores que puedan afectar la imagen de KPMG.

4.- ¿Considera que estos aspectos mencionados le ayudan a mantener la credibilidad de sus profesionales y de su empresa?

Los criterios mencionados ayudan en una gran medida a reducir los riesgos de las firmas auditoras y por lo tanto, a mantener la credibilidad de ellas y sus profesionales.

5.- ¿Es importante para usted el prestigio que posea la empresa analizada para aceptar la propuesta de trabajo?

Uno de los requisitos importantes para la aceptación de los clientes, es conocer el prestigio que tiene el potencial cliente en la comunidad, por cuanto, la firma al aceptarlo está creando una asociación que le dará también un prestigio.

6.- ¿Evalúa usted antes de aceptar un cliente el riesgo de servicios que puede experimentar su empresa auditoría?

KPMG dentro de los aspectos a evaluar considera el tipo de servicio que está solicitando el potencial cliente, considerando también si el equipo asignado a prestar dicho servicio cuenta con la experiencia, conocimientos y entrenamiento que se requieren.

7.- ¿Qué opina usted respecto al riesgo profesional, como lo mitiga dentro de su staff de colaboradores?

El riesgo profesional es un aspecto relevante dentro del actuar de los auditores externos, por lo tanto, para mí es un aspecto relevante que debemos cuidar y mantener para no lesionar nuestro prestigio profesional. Es por ello que dentro del staff es necesario mantener un proceso de entrenamiento permanente en distintos tipos de materias que impliquen reducir nuestro riesgo profesional.

8.- ¿Cuáles son los aspectos éticos más relevantes a la hora de evaluar a un cliente?

Existencia de conflictos de intereses de parte de los ejecutivos del potencial cliente, si hay conocimiento de que se han cometido fraudes al interior de la empresa por algún ejecutivo, si la compañía realiza sus negocios conforme a las prácticas habituales de mercado, entre otros aspectos.

9.- ¿Podría usted entregarnos una muestra del formulario que debe llenar el cliente antes de ser aceptado?

Los clientes no completan formularios para su aceptación, a excepción que deben firmar la correspondiente carta de contratación de auditoría, cuyo modelo se encuentra en las actuales NAGAS de Chile.

La firma de auditores cuenta con un formulario específico de evaluación y aceptación de clientes, y que incluye información mencionada en las respuestas anteriores. Por ser documentación de uso interno y confidencial de la empresa auditora, es imposible poder entregar una copia de dichos documentos.

NOTA: Cabe mencionar que las presentes respuestas las he efectuado en mi condición de ex Gerente Senior de Auditoría de KPMG, Empresa en la cual me desempeñé en dicho cargo hasta el mes de Julio de 2006. Por lo tanto, podría existir alguna modificación en este proceso desde ese tiempo a esta fecha (08 de enero de 2008).



4.3.Firma Auditora	: Price Waterhouse Coopers
4.3.1. Nombre	: Eduardo Vergara Davis
Cargo	: Socio Auditoría

1.- Ustedes como entidad, poseen alguna metodología para la aceptación o rechazo de clientes antes de comenzar una auditoría.

Sí, más que una metodología hay todo un set de políticas y procedimientos establecidos en efecto, cosa que obviamente en 10 años atrás el mundo de la auditoría era distinta y muchas de las cosas se daban por hechos meros del sano criterio profesional y hoy está todo sistematizado, se tiene una serie de herramientas que apuntan al objetivo desarrollado por la organización Price Waterhouse.

2.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para aceptar un potencial cliente?

Quien es el cliente y cual es el trabajo que eventualmente me está pidiendo.



3.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para rechazar a un cliente y como identifican si este representa o no un peligro para ustedes?

No reúna los estándares éticos y reputacionales mínimos que la firma tiene definidos, no vamos asociarnos con alguien que resulte evidente o que haya indicios de lo que él busca de nuestros servicios es algo que va mas allá del servicio propiamente tal, o de alguna manera le interesa utilizar nuestro nombre o poder esgrimir nuestro logo.

4.- ¿Considera que estos aspectos mencionados le ayudan a mantener la credibilidad de sus profesionales y de su empresa?

Sí, de hecho, normalmente Price Waterhouse tiene la filosofía que "no hay cliente pequeño, mediano, ni grande"; cualquier cliente potencialmente merece ser atendido, pero periódicamente se están rechazando clientes y ha habido casos emblemáticos relativamente recientes en que incluso ha salido destacado en la prensa como algo positivo que Price haya negado aceptar la empresa.

5.- ¿Es importante para usted el prestigio que posea la empresa analizada para aceptar la propuesta de trabajo?

Por supuesto, si la empresa tiene un prestigio de ser poco seria, poco ética, deshonesta, es condición suficiente para que se implemente y no la aceptemos.

6.- ¿Evalúa usted antes de aceptar un cliente el riesgo de servicios que puede experimentar su empresa auditoría?

Así es, dentro de los riesgos, una cosa es el riesgo reputacional y otra es el riesgo de desarrollar el servicio propiamente tal, obviamente si nosotros enfrentamos un desafío de llevar a cabo un servicio en que no se va a llegar a feliz término o bien no se tienen las capacidades, obviamente hay que decir que no, en un mundo en que todo no es negro ni blanco, en la auditoría y consultaría uno no es "guru" en todas las materias, hay matices para un buen negocio.

7.- ¿Qué opina usted respecto al riesgo profesional, como lo mitiga dentro de su staff de colaboradores?

Hay una serie de políticas y procedimientos partiendo por el código de ética, políticas específicas al debido uso y resguardo al mal uso de la información y al manejo confidencial que debe tener. También están las políticas de administración de riesgo propiamente tal, la independencia con que trabaja nuestra gente, refuerzos sistemáticos por la calidad destacada de nuestros servicios, políticas que aseguran la independencia (cursos al personal en donde deben realizar una declaración anual de independencia). Y por otra parte, existe una serie de restricciones de lo que puede hacer o no un profesional respecto a situaciones financieras (con que cliente tiene que invertir, con que bancos puede operar, con que productos, etc.).

8.- ¿Cuáles son los aspectos éticos más relevantes a la hora de evaluar a un cliente?

Nadie tiene una radiografía ética del potencial cliente, básicamente hay indicios y obviamente hay fuentes de información pública que te dan cuenta del aspecto comercial de las personas en un país relativamente chico como es Chile, por lo tanto, uno puede hacer procedimientos de indagación y obtener una visión del cliente como por ejemplo: con que persona se ha asesorado la empresa, si ha estado cambiando de auditor constantemente, si una empresa está cambiando permanentemente de abogados, son indicios de que algo puede estar mal. Bueno y también el cara a cara es fundamental al obtener toda esta información, ya que te sientas con los representantes administrativos y lo que surge de esa información eventualmente es muy importante, debe tener claridad en el servicio que te está pidiendo y un entendimiento claro porque lo está solicitando.



9.- ¿Podría usted entregarnos una muestra del formulario que debe llenar el cliente antes de ser aceptado?

No hay ningún formulario que deba llenar el cliente, se tiene una base de datos de clientes de auditoría que es llenado por nosotros mismos.



4.4. Firma Auditora : Ernst & Young
4.4.1. Nombre : Francisco Hernández
Cargo : Gerente de Auditoría Financiera

1.- Ustedes como entidad, poseen alguna metodología para la aceptación o rechazo de clientes antes de comenzar una auditoría.

Sí.

2.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para aceptar un potencial cliente?

Nivel de riesgo del cliente (rubro en el cual se desarrolla), grupo al cual pertenece la empresa, historial legal de la compañía, integrantes de la administración, exposición pública e independencia de la firma.

3.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para rechazar a un cliente y como identifican si este representa o no un peligro para ustedes?

Ídem anterior, es decir, para rechazar un potencial cliente evaluamos si opera en una industria de alto riesgo o cuestionable (ejemplo pornografía), grupo de empresas o dueños (ejemplo que no este relacionada con empresarios cuestionados) y otro aspecto relevante es si somos independientes como firma para efectuar el trabajo (ejemplo, si ya tenemos asesorías legales probablemente no podríamos ser sus auditores o tendríamos que dejar las asesorías).

4.- ¿Considera que estos aspectos mencionados le ayudan a mantener la credibilidad de sus profesionales y de su empresa?

Ese es el objetivo de estas políticas formalmente definidas y monitoreadas antes de aceptar o continuar con algún cliente.

5.- ¿Es importante para usted el prestigio que posea la empresa analizada para aceptar la propuesta de trabajo?

Sí.

6.- ¿Evalúa usted antes de aceptar un cliente el riesgo de servicios que puede experimentar su empresa auditoría?

Sí, está normado y monitoreado por unidades distintas de quienes preparamos las propuestas de auditoría.



7.- ¿Qué opina usted respecto al riesgo profesional, como lo mitiga dentro de su staff de colaboradores?

El riesgo profesional es algo con lo cual tenemos que vivir, nuestro prestigio es el principal activo. Lo mitigamos mediante la implementación de metodologías de trabajos, metodologías de aceptación y retención de clientes, todos estrictamente definidos. Además de invertir en entrenamiento permanente de todos los niveles de la Compañía.

8.- ¿Cuáles son los aspectos éticos más relevantes a la hora de evaluar a un cliente?

Honradez, transparencia, confiabilidad. Estos aspectos subjetivos son difíciles de evaluar, para lo cual recurrimos a su prestigio en el mercado, historial en la industria, etc.

9.- ¿Podría usted entregarnos una muestra del formulario que debe llenar el cliente antes de ser aceptado?

Lamentablemente es de uso interno, pero te puedo decir que son bases de datos con muchas preguntas tanto del cliente, administración, industria, auditores predecesores, etc. que requieren de un tiempo de análisis.

MOORE STEPHENS CHARTERED ACCOUNTANTS

4.5. Firma Auditora : Moore Stephens Auditores Consultores Ltda.

4.5.1. Nombre : Víctor Aguayo Henríquez

Cargo : Socio Principal

1.- Ustedes como entidad, poseen alguna metodología para la aceptación o rechazo de clientes antes de comenzar una auditoría.

Sí, siempre las firmas internacionales tienen las auto-regulaciones que son propias de la empresa, entonces hay ciertas consideraciones internas a la firma por las cuales se puede aceptar o no aceptar a un cliente, por lo tanto, no es llegar y aceptar todo lo que venga, bajo metodología interna, se tienen que cumplir los factores de independencia, el tipo de cliente, los aspectos éticos de los clientes, entre otros.

2.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para aceptar un potencial cliente?

El comportamiento que la compañía tiene en el mercado, su nivel de ingresos, identificar si su imagen es muy agresiva o no frente al mercado, que riesgos me puede traer consigo y que beneficios me puede aportar.

3.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para rechazar a un cliente y como identifican si este representa o no un peligro para ustedes?

Hay indicadores financieros, la relación con los auditores anteriores, si la empresa está en quiebra, la razón de los cambios de auditores, pensar si tú estás dispuesto a asumir riesgos de auditoría aunque unos sí y otros no, pero la política de nuestra compañía, por ejemplo, es no auditar empresas del Estado por los riesgos políticos que hay y te involucra tu nombre como auditor en dichos informes.

4.- ¿Considera que estos aspectos mencionados le ayudan a mantener la credibilidad de sus profesionales y de su empresa?

Por supuesto que ayuda a mantener la imagen de los profesionales, de Moore Stevens en general.



5.- ¿Es importante para usted el prestigio que posea la empresa analizada para aceptar la propuesta de trabajo?

Eso es lo más importante, el prestigio profesional, o sea, en estas empresas, nosotros no somos una empresa grande ni una empresa chica, somos una empresa internacional, tenemos clientes regulados, por lo tanto, acá la imagen profesional hay que cuidarla, y eso es lo que te hace crecer en el mercado, porque hay clientes que te contratan y tu informe no les interesa, y otros que si les interesa, en ambos casos el informe es uno solo, más vale que te echen porque eres técnicamente correcto que porque eres malo.

6.- ¿Evalúa usted antes de aceptar un cliente el riesgo de servicios que puede experimentar su empresa auditoría?

Se evalúa el riesgo, si viene un cliente de Colombia, lo lógico es saber de donde saca la plata el empresario Colombiano, probablemente a ti no te pase nada por que tú auditaste la empresa, si te quedan algunos puntos poco claros te ves involucrado, el tema de la atención de los clientes está dado por la capacidad de respuesta que tiene la firma, a nosotros no nos va a contratar el Banco de Chile, porque ellos necesitan una empresa más grande, por número de personas, entonces tú no vas a ese cliente, tú vas a los clientes donde tienes una capacidad de respuesta. Lo que pasa es que las empresas de auditores se clasifican internamente por áreas de negocio, por ejemplo, aquí formamos el grupo de auditores que son de compañías de seguro, de bancos, de revisión o de AFP, empresas manufactureras y empresas de servicio.

7.- ¿Qué opina usted respecto al riesgo profesional, como lo mitiga dentro de su staff de colaboradores?

El riesgo profesional se mitiga desde el punto de vista de contratar profesionales, mantener una calidad de servicio bajo normas profesionales, trabajo de acuerdo con normas, supervisar los trabajos de tal manera de establecer las capacitaciones, o sea, tu no puedes decir que no vas a tomar inventario porque te dio flojera, eso es lo que marca la diferencia entre una empresa y otra.

En algunas empresas se hace que los clientes evalúen los servicios, pero acá nosotros no lo hacemos, y tampoco es muy común que se haga, nosotros en realidad evaluamos a los auditores por cada trabajo que se hace.

8.- ¿Cuáles son los aspectos éticos más relevantes a la hora de evaluar a un cliente?

Todos los aspectos éticos que hay, entre ellos el ambiente de sus negocios el cumplimiento de sus obligaciones financieras, de sus compromisos con clientes, con sus proveedores, con su personal, que exista transparencia con la emisión de información financiera, ver si las políticas contables que tienen son agresivas o no, si son regulados, si han tenido sanciones por organismos reguladores, en general todo, y la relación cliente auditor, todo lo que te piden está ahí y no te piden cosas distintas..

9.- ¿Podría usted entregarnos una muestra del formulario que debe llenar el cliente antes de ser aceptado?

Imposible porque es información confidencial para nosotros.



MOORE STEPHENS
CHARTERED ACCOUNTANTS

4.6. Firma Auditora : **Moore Stephens Auditores Consultores Ltda.**
4.6.1. Nombre : **Amanda Sandoval Díaz**
Cargo : **Gerente**

1.- Ustedes como entidad, poseen alguna metodología para la aceptación o rechazo de clientes antes de comenzar una auditoría.

Existe un enfoque de auditoría basado en riesgo, para lo cual obtenemos antecedentes preliminares, antes de preparar la propuesta. Se visita la página web, se coordina una reunión con ejecutivos.

2.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para aceptar un potencial cliente?

La seriedad con que se realiza el proceso de propuestas, la credibilidad de los ejecutivos, la imagen en el mercado, entre otros.

3.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para rechazar a un cliente y como identifican si este representa o no un peligro para ustedes?

Poca seriedad al entregar los antecedentes para preparar una propuesta, solicitar trabajos distintos del objetivo de la auditoría, considerar irrelevante el trabajo de auditoría, no valorando los resultados.

4.- ¿Considera que estos aspectos mencionados le ayudan a mantener la credibilidad de sus profesionales y de su empresa?

Sumado a la ejecución de un trabajo serio y responsable, permite formar una imagen de credibilidad.

5.- ¿Es importante para usted el prestigio que posea la empresa analizada para aceptar la propuesta de trabajo?

Es un punto a favor, pero no lo fundamental. Muchas veces una empresa pequeña o desconocida, presenta más potencial y desafío en el trabajo de auditoría que una empresa grande y con prestigio.

6.- ¿Evalúa usted antes de aceptar un cliente el riesgo de servicios que puede experimentar su empresa auditoría?

Sí, por trayectoria e imagen tanto de la empresa como de sus ejecutivos, existe un riesgo para la Firma y nos abstenemos de realizar el trabajo.

7.- ¿Qué opina usted respecto al riesgo profesional, como lo mitiga dentro de su staff de colaboradores?

El riesgo profesional está presente permanentemente y se mitiga con planificación y supervisión del trabajo, sumado a capacitación constante y evaluaciones de desempeño del staff profesional.



8.- ¿Cuáles son los aspectos éticos más relevantes a la hora de evaluar a un cliente?

Área de negocios en que opera, prestigio de la empresa y sus ejecutivos, cumplimiento legal, seriedad al momento de solicitar las propuestas, entre otros.

9.- ¿Podría usted entregarnos una muestra del formulario que debe llenar el cliente antes de ser aceptado?

Antes del inicio de la auditoría y habiendo llegado a acuerdo en el objetivo del trabajo, se solicita que el cliente firme una carta de contratación, en donde se delimitan estos factores.

ARP	ADOLFO ROJAS & CIA LTDA.
Auditores	CONTADORES AUDITORES

4.7. Firma Auditora : Adolfo Rojas & Compañía Limitada

4.7.1. Nombre : Adolfo Rojas P.

Cargo : Socio

1.- Ustedes como entidad, poseen alguna metodología para la aceptación o rechazo de clientes antes de comenzar una auditoría.

Método como un proceso, no directamente, pero sí evaluamos el nivel de importancia que la administración superior (G.G.) considera al control contable, como también, el conocimiento que este tenga de los estados financieros.

2.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para aceptar un potencial cliente?

Los que consideramos óptimos:

Nivel de profesional de la administración.

Ambiente Laboral.

Control administrativo aceptable.

3.- ¿Qué aspectos relevantes considera usted para rechazar a un cliente y como identifican si este representa o no un peligro para ustedes?

Lo definido en el punto anterior, más factores externos que pudieran afectar nuestra labor.

4.- ¿Considera que estos aspectos mencionados le ayudan a mantener la credibilidad de sus profesionales y de su empresa?

No, la credibilidad es el énfasis que se le otorga en cada servicio que se realiza, es decir, el prestigio se logra principalmente por el servicio profesional, lo anterior, sólo discrimina entre un cliente y otro.

5.- ¿Es importante para usted el prestigio que posea la empresa analizada para aceptar la propuesta de trabajo?

No, debido a que en algunas oportunidades, los clientes son emergentes y están en proceso de maduración en la industria a la que pertenecen, por lo tanto, desconocemos si hay alguna medición comparable, sólo nos remitimos a la respuesta 2.

6.- ¿Evalúa usted antes de aceptar un cliente el riesgo de servicios que puede experimentar su empresa auditoría?

Sí.



7.- ¿Qué opina usted respecto al riesgo profesional, como lo mitiga dentro de su staff de colaboradores?

El riesgo profesional, está siempre presente, lo combatimos principalmente con chequeos continuos de las labores realizadas, comparaciones con algún modelo, solicitamos opiniones con profesionales que hayan tenido experiencia y consultas directas a especialista no involucrado en el servicio.

8.- ¿Cuáles son los aspectos éticos más relevantes a la hora de evaluar a un cliente?

Comportamiento de la entidad frente a terceros y sus trabajadores (Proveedores, Banco, Instituciones Gubernamentales).

9.- ¿Podría usted entregarnos una muestra del formulario que debe llenar el cliente antes de ser aceptado?

Formulario de repuestas directas no existen, sólo se ocupan papales de trabajos los cuales forma parte del set de trabajo, es decir, en cada etapa de las entrevistas previas con la administración superior y posteriormente con el departamento de contabilidad, en ambas entrevistas que se consideran previa, se está evaluando a la entidad, si es factible o no efectuar el trabajo:

Ejemplo: Cuando el cliente menciona que su contabilidad, no refleja los hechos contables por continuos errores, falta de experiencia del personal, para nosotros la respuesta es simple y clara, ustedes no necesitan auditar la contabilidad, sólo requiere de contratar un buen contador, por lo tanto, el trabajo no se acepta.



Antes de comenzar a entrevistarnos con los profesionales auditores, pensamos que los resultados a obtener en las entrevistas realizadas, nos permitirían efectuar algunas diferencias entre las evaluaciones de las firmas auditoras que clasificábamos en ese momento como “grandes”, respecto de las llamadas “pequeñas”. Sin embargo, podemos inferir que no existen ni grandes ni pequeñas firmas auditoras, si no más bien empresas que se dedican a realizar su trabajo de manera rigurosa, en conformidad con estándares nacionales e internacionales, donde su principal prioridad es entregar un servicio de calidad, que brinde la satisfacción que los clientes buscan.

Todas estas firmas en el ámbito de aceptación y rechazo de clientes, persiguen un mismo objetivo, poder cumplir los requerimientos de sus clientes respecto a normas y regulaciones, pero sin descuidar su imagen y las de sus profesionales, manteniendo su credibilidad y confiabilidad debido a que se transforma en el activo más importante de estas compañías, teniendo en claro cuales son sus limitaciones y sus puntos a favor. Lo mencionado anteriormente, lo alcanzan considerando y evaluando los riesgos que existen cuando aceptan un trabajo de auditoría. En cuanto a los riesgos profesionales existentes, si bien se mitigan siempre puede haber probabilidades de que algo falle, por esta razón, existen capacitaciones y evaluaciones a los profesionales de manera constante.

Para poder mitigar estos riesgos existen distintos requerimientos y parámetros que se consideran para la evaluación de clientes, éstos pueden ser más o menos exigentes dependiendo de la firma auditora. A lo largo de nuestro análisis nos dimos cuenta que sin importar el nombre que respalde a la firma auditora o el tamaño de ésta, los aspectos en consideración y evaluación que se utilizan son los mismos para cualquier firma auditora y cliente, aunque las empresas que cuentan con menor cantidad de profesionales se limitan en realizar auditorías que implican grandes esfuerzos y recursos, disminuyendo de esta manera su riesgo de servicio y cuidando su prestigio.

Creemos que nuestra misión como futuros profesionales de la auditoría y futuros miembros de firmas auditoras, es considerar los aspectos que a nuestro juicio creemos importante, a partir de nuestra experiencia y criterio profesional para dar un valor agregado a cada evaluación realizada.



CAPÍTULO III

CUADROS COMPARATIVOS COMENTARIOS Y CONCLUSIONES



Objetivo: Sintetizar los análisis realizados a través de cuadros comparativos, comentarios y conclusiones. Esperando haber logrado el objetivo general que fue dar un valor agregado a lo realizado anteriormente.



1.

Cuadro A

Norma Internacional Código de Ética para Contadores Profesionales IFAC	Norma Nacional Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G.	Marco conceptual para la realización de trabajos con cierto nivel de confianza
Principios Fundamentales		
<ul style="list-style-type: none"> • Integridad. • Objetividad. • Competencia Profesional y debido cuidado. • Confidencialidad. • Conducta Profesional. 	<ul style="list-style-type: none"> • Integridad. • Objetividad. • Independencia. • Responsabilidad. • Confidencialidad. • Respeto y Observancia de las disposiciones normativas y reglamentarias. • Competencia y actualización profesional. • Difusión y colaboración. • Respeto entre colegas. • Conducta ética. 	<p>Se basa en los principios éticos emitidos por IFAC, el que establece principios fundamentales para los contadores profesionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Integridad. • Objetividad. • Competencia Profesional y debido cuidado. • Confidencialidad. • Conducta Profesional.
Sanciones		
<p>No se mencionan las multas y sanciones a las cuales podrían estar afectos los Contadores Profesionales en el ejercicio de su profesión.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Amonestación privada. • Amonestación pública. • Multa. • Suspensión. • Expulsión del Colegio de Contadores de Chile A.G. 	<p>Este marco conceptual no hace referencia a sanciones y multas a las que están afectos los auditores.</p>



Estructura		
<p>Este Código consta de tres partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Parte A establece los principios fundamentales de ética profesional. • Las Partes B y C ilustran cómo debe ser aplicado el marco conceptual en situaciones específicas. 	<p>Este Código consta de ocho títulos y treinta y nueve artículos, los cuales proporcionan un marco conceptual para su aplicación.</p>	<p>Este marco conceptual está compuesto de seis apartados y nos entrega las pautas para realizar un trabajo de auditoría con cierto nivel de confianza, mencionando la introducción y alcance al marco conceptual, los elementos y objetivos de un trabajo con cierto nivel de confianza, entre otros.</p>
Independencia		
<p>Es establecido como sección por el código, la que define los requerimientos de independencia de pensamiento y de apariencia.</p>	<p>Se establece como principio y no especifica requerimientos en su concepto.</p>	<p>Se señala que los contadores públicos deben aplicar la parte B del código IFAC el que incluye un enfoque conceptual sobre la independencia.</p>
Amenazas al cumplimiento de los Principios		
<ul style="list-style-type: none"> • Amenazas del interés propio. • Amenazas de auto revisión. • Amenazas de mediación. • Amenazas de familiaridad. • Amenazas de intimidación. 	<p>No especifica los tipos de amenazas a los cuales pueden estar afectos los Principios Deontológicos Básicos, sólo establece el comportamiento del profesional en el ejercicio.</p>	<p>No menciona amenazas pero dentro del análisis de evidencia que propone este marco, se mencionan los riesgos a los cuales el contador público se ve afectado respecto de una evidencia no fidedigna, lo que consideramos que se origina a partir de una amenaza existente.</p>
Salvaguarda que pueden eliminar o reducir amenazas a los principios		
<ul style="list-style-type: none"> • Salvaguardas creadas por la profesión, legislación o reglamentación. • Salvaguardas en el ambiente laboral. 	<p>El Código no hace mención explícita de amenazas y por lo tanto no se observan salvaguardas para eliminar o reducir amenazas.</p>	<p>Menciona a los miembros del equipo de trabajos con cierto nivel de confianza se deben regir por la parte B del código IFAC.</p>



2.

Cuadro B

Norma Internacional Ley Sarbanes - Oxley	Norma Nacional Ley 18.046 de Sociedades Anónimas	Proyecto de Ley de Gobiernos Corporativos
Principios Fundamentales		
<p>No menciona principios fundamentales en los cuales se basa la ley, simplemente sabemos que nace a raíz de una serie de escándalos ocurridos al inicio del siglo XXI en los Estados Unidos.</p>	<p>En esta ley no se hace referencia a principios fundamentales, entregando pautas del actuar que debe seguir las Sociedad Anónimas en Chile.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. • Corrección de asimetrías de información, reducción de los costos de información y coordinación. • Fortalecimiento de los derechos de los accionistas minoritarios. • Autodeterminación.
Sanciones		
<p>Las sanciones referentes a esta ley, quedan estipuladas en los títulos VIII (Responsabilidades de la compañía por fraude penal), el título IX (Responsabilidad penal de los empleados), y el título XI (Responsabilidad de fraude de la compañía).</p> <p>Dentro de las multas que en algunos casos llega a los \$25.000.000. y por otra parte hay penas de cárcel de no más de veinticinco años.-</p>	<p>Si con sus informes o declaraciones falsas o dolosas, indujeren a error a los accionistas, sufrirán la pena de presidio o relegación menor en su grado medio a máximo y multa a beneficio fiscal por valor de hasta una suma equivalente a 4.000 U.F.</p>	<p>Ley 18.045 suspensión o cancelación de la inscripción en el registro hasta por un año en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dejar de cumplir uno de los requisitos necesarios para la inscripción. • Incurrir en infracciones graves o reiteradas a las obligaciones impuestas en esta ley. • Incurrir en forma culposa o dolosa en transacciones incompatibles con esta ley. <p>Dejar de desempeñar la función de auditoría externa de acuerdo con lo señalado al art. 239 de esta ley.</p>



Estructura		
Esta ley se compone de once títulos, los cuales nos proporcionan un marco regulatorio para llevar a cabo las actividades de auditoría que las empresas de contabilidad pública deben seguir.	Esta ley esta compuesta por dieciséis títulos, de los cuales cuatro hacen referencia al profesional auditor.	Este proyecto de ley plantea diversos contenidos que llevan consigo modificaciones a la ley 18.045 y 18.046, entre los que se destacan nueve títulos, donde se da a conocer el horizonte que abarca el proyecto en cuestión.
Independencia		
Se establece en el título II de esta ley, en donde nos indica cual es el comportamiento que debe tener una firma de contabilidad pública como el comportamiento que debe tener un auditor. Dando a conocer la importancia que tiene el comité de auditoría, cuál es el tiempo de rotación que deben tener las firmas de contabilidad pública para realizar la auditoría a un emisor particular, entre otros.	En el título V de Fiscalización de la Administración, se señala que en las Sociedades Anónimas Cerradas y Abiertas deben nombrar anualmente auditores externos independientes haciendo énfasis a las responsabilidades que deben llevar a cabo.	<p>Ley 18.045, Art. 243</p> <p>Las personas naturales carecen de independencia cuando: Las relacionadas con la entidad auditada, las que tengan algún vínculo de subordinación o dependencia, las que posean valores emitidos por la entidad auditada o alguna del grupo empresarial, los trabajadores de un intermediario de valores con contrato vigente de colocación de títulos, los que tengan o hayan tenido una relación laboral o de negocios con la entidad auditada o su grupo empresarial.</p> <p>El Art. 244 Empresas de auditoría externa no tendrán independencia, si tienen directa o indirecta una relación con la entidad auditada, si posee valores emitidos por la entidad auditada, por último, si un 15% de sus ingresos anuales provienen del mismo grupo empresarial.</p>



Rotación de las Empresas Auditoras

<p>Será ilegal para una firma de contabilidad pública registrada; proporcionar servicios de auditoría a un emisor si el socio que conduce (o coordina la auditoría), que tiene la responsabilidad por la auditoría, o el socio responsable de la auditoría para revisar la auditoría, ha efectuado servicios de auditoría para ese emisor en cada uno de los cinco años fiscales anteriores de ese emisor.</p>	<p>No especifica la rotación de las Empresas Auditoras.</p>	<p>Plantea una modificación a la ley 18.046 donde se agrega el numeral quince al Art. 67 que señala que las empresas auditoras se deberán renovar cuando tengan cuatro años de servicios o más de manera consecutiva.</p>
--	---	---

Servicios incompatibles para los Auditores Externos

<p>Será ilegal para una firma de contabilidad pública registrada (y cualquier persona asociada a esa firma, en la extensión determinada apropiada por la comisión) que efectúa para un emisor una auditoría requerida por este título o los reglamentos de la comisión bajo este título según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proporcionar a ese emisor, contemporáneamente con la auditoría, cualquier servicio que no es de auditoría incluyendo servicios de: • Teneduría de libros y otros servicios relacionados a los registros contables o estados financieros del cliente de auditoría. • Diseño e implementación de sistemas de información financiera. • Tasación o valuación de servicios, opiniones imparciales, o contribución en informes. • Servicios actuariales. 	<p>No hace mención.</p>	<p>Art.242: No podrán prestar simultáneamente y a una misma entidad, Servicios de auditoría externa y cualquiera de los servicios indicados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoría Interna. • Desarrollo o implementación de sistemas contables y de presentación de estados financieros. • Teneduría de Libros. • Tasaciones, valorizaciones y servicios actuariales • Asesoría en la colocación de valores y agencia financiera. • Asesoría en la contratación y administración de personal. • Representar a entidad auditada en un procedimiento judicial. • Asesoría Legal. • Asesoría Tributaria.
---	-------------------------	---



<ul style="list-style-type: none">• Servicios tercerizados de auditoría interna.• Funciones de gerencia o recursos humanos.• Corredor o negociante, asesor de inversiones o servicios de banca de inversión.• Servicios legales y servicios de peritos no relacionados a la auditoría. <p>Cualquier otro servicio que la Junta determine por regulación inadmisibles.</p>		
--	--	--



Nuestro objetivo general ha sido dar un valor agregado a lo realizado anteriormente con relación al tema asignado: "Relación y consideración de aspectos éticos en la aceptación y retención de clientes", así como también, esperamos se convierta en un material de interés a todos aquellos que quieran interiorizarse más en el tema.

Este trabajo se ha dividido en tres capítulos.

El objetivo del primer capítulo ha sido presentar un análisis profundo respecto a normas y leyes tanto internacionales como nacionales, para poder introducirnos en los principios fundamentales y las normas éticas de alta calidad que existen para la profesión contable.

Con relación al Código de Ética de la Federación Internacional de Contadores - IFAC y el Código de Ética del Colegio de Contadores de Chile A.G., podemos mencionar que ambos coinciden en sus objetivos, los que implican el establecimiento de principios fundamentales de ética profesional y normas de conducta que deben cumplir todos los contadores profesionales y que contribuyan al desarrollo y competencia de la profesión contable.

Por su parte, en la Ley Sarbanes-Oxley, pudimos apreciar que las sanciones al cometer un fraude, son más severas a nivel internacional. En cuanto a la SAS N° 99, ésta nos señaló que el interés del auditor debe estar en los actos que podrían resultar en un error importante debido al fraude en los estados financieros.

El Marco Conceptual para la realización de trabajos con cierto nivel de confianza, señala pautas para la elaboración de labores que puede ejercer el Contador Público. Debemos destacar una vez más que este Marco Conceptual es un borrador de una futura norma nacional.

En este trabajo se menciona también el Proyecto de Ley de Gobiernos Corporativos, que es importante de conocer, puesto que nos indica las pautas sobre las cuales se debe realizar un trabajo de Auditoría, haciendo referencia a las leyes 18.045 y 18.046.

A partir de todo el análisis realizado a la normativa mencionada anteriormente, en el segundo capítulo enfocamos los aspectos éticos relevantes en la evaluación de clientes que contribuyan a mantener la credibilidad y confiabilidad de las firmas auditoras y de los profesionales que trabajan en ellas. En esta parte se elaboraron entrevistas dirigidas a diferentes firmas auditoras, en donde sus profesionales nos brindaron su conocimiento y experiencia para poder conocer a fondo lo que sucede en la realidad.

El presente capítulo nos muestra cuadros comparativos, nuestros comentarios y conclusiones.



Por último, tenemos que destacar que al mirar a través de la historia de nuestra profesión, sabemos que la ética debe estar presente en todos nuestros actos ya sea dentro o fuera de nuestro entorno laboral, no podemos ejercer nuestra profesión, ni nuestro actuar personal sin llevar en nuestro ser, la ética. Por otra parte no podemos estar ajenos a aquellos escándalos financieros ocurridos en Estados Unidos que afectaron a la industria de la auditoría, como fueron el caso ENRON, WORLD COM y GLOBAL CROSSING . A raíz de todo esto, tenemos claro que nuestra profesión esta constantemente amenazada, poniendo en peligro nuestra credibilidad.

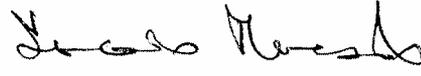
Quisiéramos que este material quede a disposición de todos aquellos que quieren profundizar en el tema, conocer los principios y normas de ética a nivel nacional e internacional, que regulan el actuar de nuestra profesión y proponer a quienes nos seguirán una interrogante que nos hubiese gustado responder: *"que aspectos relevantes consideran los clientes al momento de evaluar y aceptar la propuesta entregada por una firma auditora"*.



Hoja de Firmas

Profesor guía

Sergio Mercado P.

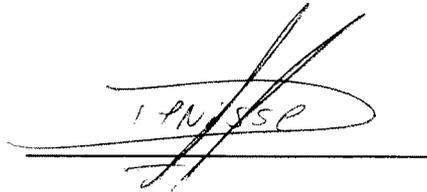


Integrantes

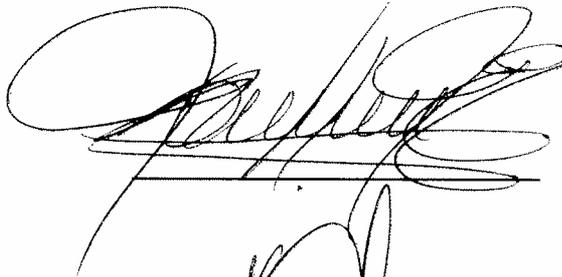
Ana María Astete A.



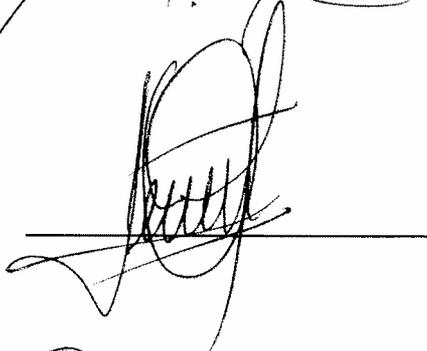
Denisse Bustos V.



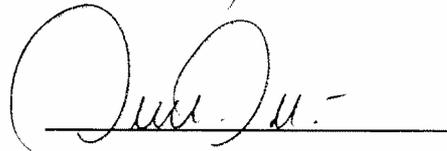
Fanny Espinoza P.



Mauricio Ferret G.



Ingrid Piña T.



Profesor guía

Sergio Mercado Poblete



BIBLIOGRAFÍA

Sitios Web:

- www.contach.cl
- www.svs.cl
- www.ifac.org
- www.ayudacontador.cl
- www.geocities.com

Legislación:

- Ley Sarbanes Oxley
- Ley N° 18.045 "Mercado de Valores"
- Ley N° 15.046 "Sociedades Anónimas"
- Decreto Ley N° 3.538 de La Superintendencia de Valores y Seguros

Legislación en Trámite:

- Proyecto de Ley Gobierno Corporativo
- Marco conceptual para la realización de trabajos con cierto nivel de confianza (Borrador futura Norma Nacional)

Literatura Técnica:

- Código de Ética de IFAC
- Código de Ética Del Colegio de Contadores de Chile A.G.
- Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAS)
- Declaración sobre Normas de Auditoría N° 99, Consideración del Fraude en una Auditoría de Estados Financieros – SAS 99